



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 113 - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas 24 MAY 2019

VISTO: Informe N° 068-2019-GRP-GSRMH-D OBRAS-ING. FPS de fecha 02 de mayo 2019, Informe N° 0367-2019/GRP-GSRMH-402420, de fecha 03 mayo 2019, Informe N° 0106-2019/GRP-402000-402400 de fecha 07 de mayo 2019, Informe N° 071-2019-GRP-GSRMH-D OBRAS-ING.FPS de fecha 10 de mayo 2019, Informe N° 0381-2019/GRP-GSRMH-402420 de fecha 10 de mayo 2019, y ;

CONSIDERANDO:

Que, con **Informe N° 068-2019-GRP-GSRMH-D OBRAS-ING. FPS** de fecha 02 de mayo del 2019, el Inspector de la Obra Ing. Felipe Purisaca Sosa le alcanza al Sub Director de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba el Expediente de Deductivo de Obra N° 01 para su revisión, conformidad y aprobación mediante Resolución Gerencial Sub Regional; en el cual indica que, el expediente corresponde al deductivo en el componente 01.- Línea de conducción -PTAP-Reservorios y Componente, 05.- Mejoramiento del Reservorio existente - Shilcaya (V =10,00M3), que son vinculadas al adicional N° 01. Dicho **deductivo asciende a la suma de S/. 51,377.52 Soles con precios al mes de agosto del 2017**, los ítems de las partidas, metrados , análisis de precios unitarios, gastos fijos, gastos generales variables, utilidad e IGV, corresponden a la Propuesta Económica ofertada por el Contratista CONSORCIO EL ROSARIO. Para lo cual sustenta el informe adjuntando el Expediente Técnico del Deductivo conteniendo 150 folios, dentro del cual obra la Memoria Descriptiva de Deductivo de la Obra citada en el asunto.

A través del **Informe N° 0367-2019/GRP-GSRMH-402420** de fecha 03 de mayo del 2019, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Jorge Luis Paredes Caballero) le alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura el Expediente de Deductivo de Obra N° 01; quien señala en el análisis del referido informe, que los deductivos se tramitan debido a los errores cometidos proyectista en la planilla de metrados y la no concordancia de los planos con la realidad existente a lo cual se aúna el problema social generado por la idiosincrasia de la población de Caserío de Shilcaya de no querer aceptar la rehabilitación y el mejoramiento del reservorio existente y al contrario exigir la Construcción de un reservorio nuevo en el cual se sustenta que el actual reservorio existente de Shilcaya tiene problemas judiciales, se ha visto la necesidad de efectuar un presupuesto deductivo por menores metrados vinculante a un adicional de obra, el cual se ha formulado de acuerdo con el artículo 34° de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado mediante Lay N° 30225 y modificado mediante D.L N° 1341 y el art. 175 del Reglamento de la Ley de de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y modificado mediante D.S 056-2017-EF. Asimismo indican que respecto al Decremento del Presupuesto; se tiene que, aplicando la metodología especificada en el artículo N° 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el deductivo asciende a 03675% del monto total del contrato original.

Así tenemos:

Presupuesto por Menores Metrados	: S/. 51, 377.52
Presupuesto Deductivo de Obra N° 01	: S/. 51, 377.52
Presupuesto de Contrato	: S/. 13'977, 395.88

Porcentaje =(Deductivo/ Ppto. Contrato)x 100
 Porcentaje =(51,377.52/13'977,395.88)x100
 Porcentaje Parcial =0.3675%





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 113 - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas 24 MAY 2019

Porcentaje del Deductivo de Obra N° 01=0.3675%

En ese sentido, el Sub Director de la División de Obras, concluye que luego de haber revisado el expediente del deductivo de obra N° 01, remite para una correcta, eficiente y calidad de ejecución de obra y para alcanzar la finalidad del contrato es necesario la aprobación de este deductivo, que una vez evaluado ha establecido el deductivo de obra N° 01. Además concluye que para la ejecución en cumplimiento del Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es necesario se cuente con la aprobación mediante acto resolutorio de la entidad previa Opinión Legal.

Que mediante, **Informe N° 0106-2019/GRP-402000-402400 de fecha 07 de mayo del 2019**, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba la Aprobación de Deductivo de Obra N° 01 de la obra en comento; informa que ha recepcionado los informes del Inspector de la Obra y del Sub Director de Obra para su conformidad y aprobación mediante Resolución, el cual se debe tramitar en forma independiente de los Adicionales de la obra. Con respecto al Deductivo de Obra N° 01, se tiene que este resultante de errores cometidos por el proyectista en la planilla de metrados y la no concordancia de los planos con la realidad existente, los cuales deben corregirse dada la modalidad de ejecución de la obra, lo cual se aúna al problema social generado por la población de Shilcaya al no aceptar la rehabilitación y mejoramiento del reservorio existente (el cual además se ubica en un terreno con problemas judiciales). Por lo expuesto y contando con la conformidad de la Sub Dirección de Obras, es procedente lo solicitado, por lo que se solicita la aprobación de Deductivo de Obra N° 01.

A través del **Informe N° 071-2019-GRP-GSRMH-D OBRAS-ING.FPS**, de fecha 10 de mayo 2019, el Inspector de Obra de la GSRMH, alcanza al Sub Director de la División de Obras, el cuadro comparativo de partidas del Deductivo de Obra N° 01, haciendo la aclaración que el contrato es a Precios Unitarios, que el deductivo es porque en el presupuesto se ha considerado partidas que no son congruentes con los planos por lo que deben deducirse para dar paso a las partidas congruentes con los planos y con lo proyectado, de igual forma se está deduciendo metrados que el proyectista ha duplicado el metrado. En el expediente del Deductivo tramitado, se ha adjuntado las partidas a deducir en los folios 123, 124 y 125 versus las partidas que están en el presupuesto ofertado, folios 86,88,89,114 y 115, en citado informe se está adjuntando copia de los referidos folios donde se puede comparar los metrados y los montos en soles deducidos.

Que, **Informe N° 0381-2019/GRP-GSRMH-402420, de fecha 10 de mayo del 2019**, el Sub Director de la División de Obras alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura el (Cuadro Comparativo de Partidas del Deductivo de Obra N° 01 versus Partidas del Presupuesto Ofertado por el Contratista) las cuales se van a deducir y que son vinculantes al adicional de obra próximo a presentarse. Mediante proveído de fecha 15 de mayo del 2019, el Gerente Sub Regional Morropón - Huancabamba dispone la emitir y proyectar resolución correspondiente.

Que, a través del **Informe N° 0134 -2019/GRP-402000-402100** de fecha 22 de mayo del 2019, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la viabilidad del Deductivo de Obra N° 01; en virtud que cumple con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, asimismo, cuenta con la conformidad de la Dirección Subregional de Infraestructura, y la Sub Dirección de la División de Obras, quienes en su calidad de entes técnicos especializados han opinado por su procedencia;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 113 - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas 24 MAY 2019

Que asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N° 068-2019-GRP-GSRMH-D OBRAS-ING. FPS de fecha 02 de mayo 2019, Informe N° 0367-2019/GRP-GSRMH-402420, de fecha 03 mayo 2019, Informe N° 0106-2019/GRP-402000-402400 de fecha 07 de mayo 2019, Informe N° 071-2019-GRP-GSRMH-D OBRAS-ING.FPS de fecha 10 de mayo 2019, Informe N° 0381-2019/GRP-GSRMH-402420 de fecha 10 de mayo 2019, Proveído de fecha 15 de mayo del 2019, ; los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee - contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, al respecto los deductivos de obra se refieren a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas cuando aquello que se ordene sea la reducción de prestaciones, debiendo deducirse del presupuesto inicial el monto correspondiente a aquellas prestaciones que no se ejecutarán, sin que corresponda efectuar pago alguno por las partidas que no ejecutarán como consecuencia de la reducción ordenada,

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF en su artículo 123°, estipula que: **"La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, Informes o similares o de aquéllos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, Informes o similares (...)."**

Además, téngase en cuenta lo establecido en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a los adicionales o reducciones.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, y modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, normas modificatorias, ampliatorias, conexas. Ley N°30693 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público. Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba:

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre 2002, la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR. de fecha 04 de enero del 2019, y la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura. así como su



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 113 - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas 24 MAY 2019

modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR. de fecha 30 de diciembre del 2016:

SE RESUELVE:

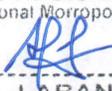
ARTICULO PRIMERO: APROBAR DEDUCTIVO DE OBRA N°01 de la Obra : "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CENTROS POBLADOS DE: NUEVO PROGRESO, LAGUNAS, SHILCAYA, EL ROSARIO Y AGUPAMPA, DEL DISTRITO DE SONDROR, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA", ascendente a la suma de Cincuenta y un Mil Trescientos Setenta y Siete con 52/100 Soles (**S/. 51,377.52**) incluido I. G. V, lo cual representa una incidencia del 0.3675% del contrato original.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al CONSORCIO EL ROSARIO en su domicilio ubicado en **Av. Los Tallanes MZ. H - Lote 02 Urbanización Quinta Ana María , distrito, provincia y departamento de Piura**, conforme a lo establecido a la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO: HÁGASE de conocimiento, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, a la Sub Dirección de la División de Obras, Inspector de la Obra (ING. Felipe Purisaca Sosa), Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, DEACE y demás estamentos que corresponde de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba. conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba



Ing SAUL LABAN ZURITA
CIP. 100137
GERENTE SUBREGIONAL